

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que por auto adiado el 8 de marzo de 2022 se designó al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ como curador ad litem de la parte demandada; frente al cual se recibió memorial de no aceptación el día 17 de marzo de igual anualidad sin anexar los soportes documentales que acrediten sus manifestaciones. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 9 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER QUINTERO**
Demandado: **AIDER ANTONIO LONDOÑO SOTO**
Radicado: **170014003010-2020-00529-00**

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como quiera que conforme el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso establece que “(...)El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (...)” no se aceptará la causal de rechazo del nombramiento como curador ad litem al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PÁEZ, como quiera que no basta enunciar los procesos en los cuales funge como curador, sino que adicionalmente se deberán allegar pruebas que acrediten lo manifestado.

Bajo ese entendido, deberá seguir fungiendo como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.74 del 10 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e166a3e14c873b55cd3564b39b10577ff385a28b173fd7a7ee0a01667acff29**

Documento generado en 09/05/2022 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>